

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN,
TOLIMA**

Purificación, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2.018-00148-00
Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Accionante: OLEGARIO ANTONIO CARDOSO MURILLO
Accionado: COMPARTA EPS-S Y SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
Asunto: INAPLICA SANCIÓN

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de inaplicación de la sanción de la multa impuesta por desacato a la doctora MARGARITA ROSA RODRIGUEZ CASTRO, Ex Gestora Departamental para el Tolima de la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud COMPARTA EPS-S, presentada por el Dr. FABIO JOSÉ SÁNCHEZ PACHECO en calidad de Gestor Jurídico de Tutelas de COMPARTA EPS., dentro del incidente iniciado por OLEGARIO ANTONIO CARDOZO MURILLO.

ANTECEDENTES

El señor OLEGARIO ANTONIO CARDOZO MURILLO, formuló acción de tutela contra la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud COMPARTA EPS-S., para la protección de sus derechos fundamentales.

El señor OLEGARIO ANTONIO CARDOZO MURILLO, manifestó que la entidad accionada no dio cumplimiento al fallo referido.

Por lo anterior, se inicio incidente de desacato y en providencia del 31 de octubre de 2018 se sancionó a la doctora MARGARITA ROSA RAMÍREZ CASTRO quien fungía como Gestora Departamental para el Tolima de la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud COMPARTA EPS-S, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y cinco (5) días de arresto, por no haber acatado la orden impartida en el fallo de tutela fechado del 18 de julio de 2018.

La anterior decisión fue remitida en consulta ante el Superior, correspondiéndole al Juzgado Promiscuo de Familia quien, mediante providencia del 14 de noviembre de 2018, confirmo la decisión.

Surtida la consulta, el Despacho en auto del 16 de noviembre de 2018 ordenó controlar los términos con que contaba la sancionada para el pago de la multa impuesta, dejándose constancia que ésta no fue pagada. Sin embargo, frente a la orden de arresto, el Intendente MANUEL ADRIAN CAPERA ROJAS Jefe Oficina de Asuntos Jurídicos METIB de la ciudad de Ibagué, con oficio No. S-2019 del 18 de junio de 2019, informó al juzgado

el cumplimiento del arresto por 5 días por parte de la Dra. MARGARITA ROSAS RAMÍREZ CASTRO, en calidad de Gestora Departamental para el Tolima de la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud COMPARTA EPS-S.

CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, establece que *"la persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos... La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico..."*.

Ha sido constante la jurisprudencia constitucional al establecer que el incidente de desacato constituye un mecanismo de persuasión para lograr el cumplimiento de la orden emitida mediante sentencia constitucional, pues más allá de la sanción a que lleve su desobedecimiento, es apremiante el cumplimiento de la sentencia que guarda en su integridad los derechos protegidos por el legislador y garantizados en la Constitución.

Es que los fallos de tutela son de inmediato cumplimiento, ya que estos protegen los derechos fundamentales y son un mandato constitucional, que de no cumplirse o si se cumplen de forma parcial o extemporánea vulneran no solo los derechos objeto de protección, sino también el mandato del juez de tutela.

La figura jurídica del desacato regulada en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, dada su naturaleza y efectos, constituye en esencia un mecanismo persuasivo implementado contra la parte condenada en sede de tutela para que la misma dé irrestricto cumplimiento al fallo constitucional proferido, con el propósito de que lo decidido no se quede en una simple expectativa, sino que, como debe ser, se ejecute realmente, so pena de imponer las sanciones legales a los funcionarios que evadan el acatamiento debido a la orden judicial.

La Corte Constitucional ha manifestado que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de amparo pendiente de ser ejecutada y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos.

Así mismo, el objeto del incidente de desacato ha sido señalado por el pleno de la citada Corporación en diferentes pronunciamientos¹:

"El objeto del incidente de desacato, de acuerdo a la jurisprudencia de esta Corporación, se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma sino una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia.

¹ Corte Constitucional, T-652-10

Así entonces, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor”.

Cabe la pena advertir que dentro del incidente no es viable debatir nuevamente la procedencia o no del amparo y los términos de la orden impartida al accionado, sino que, el desacato se circunscribe a establecer si se dio o no cumplimiento al fallo de tutela y, por supuesto, las razones por las cuales se ha omitido el cumplimiento del expreso mandato indicado en la sentencia de tutela, ya que, en el fondo, en consideración a la naturaleza de la sanción, la responsabilidad predicable del accionado y su superior jerárquico debe ser de naturaleza subjetiva y no simplemente objetiva.

De otro lado, es importante recalcar que a quien se le impuso la sanción de multa en el presente incidente ya no labora para la entidad accionada, y de otro, que el señor Cardozo Murillo (accionante en el asunto) falleció; circunstancias por las cuales salta a la vista, que es impertinente mantener vigente la sanción por desacato impuesta el 31 de octubre de 2018.

Además, ante la desvinculación de la Dra. MARGARITA ROSAS RAMÍREZ CASTRO, de la persona jurídica allí requerida, surge para ella la imposibilidad de ejecutar las acciones pertinentes para materializar las órdenes del fallo constitucional, máxime que el accionante también falleció.

Por lo tanto, una vez advertidas las dos circunstancias por las cuales el gestor estimó que no resultaba posible mantener en firme la sanción impuesta, el Despacho considera viable el levantamiento de la medida correspondiente al pago de la multa, y como quiera que la misma ya fue reportada para cobro coactivo a la oficina judicial, hay lugar a declarar la inejecución de la misma.

Como quiera que el incidente de desacato no pretende ser coercitivo sino, instar a la autoridad o particular causante de vulneración de los derechos fundamentales a cesar dichos actos, en el evento en que se acredite el cumplimiento total de la orden de tutela, habrá lugar a inaplicar la sanción por configurarse la carencia actual de objeto por daño consumado, con ocasión al fallecimiento del señor OLEGARIO ANTONIO CARDOZO MURILLO.

CASO CONCRETO:

El Despacho mediante sentencia del 18 de Julio de 2018, tuteló los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas del señor OLEGARIO ANTONIO CARDOSO MURILLO y en consecuencia ordenó:

"...a COMPARTA para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del fallo, si aún no lo ha hecho autorice y asigne a OLEGARIO ANTONIO CARDOSO MURILLO cita con especialista (cirujano Oncólogo de cabeza y cuello) que lo valore y precise el diagnóstico y tratamiento que debe seguir y le preste de manera integral los tratamientos relacionados con la patología".

Del informe rendido por la EPS COMPARTA Ibagué (fls. 74 al 79), se tiene que esta institución dio trámite y cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en el fallo de tutela, autorizando y garantizando todos los servicios al señor OLEGARIO ANTONIO CARDOSO MURILLO y por ende solicitó la revocatoria de la sanción impuesta, sin que ésta allegara los respectivos soportes de cumplimiento.

A folio 89 de la presente actuación, obra constancia secretarial indicando: "...que se presentó ante las instalaciones de este juzgado, el día 20 de noviembre de 2018 la señora ELIANA XIMENA CARDOSO MURILLO hija del tutelante, e informó que su padre desde hace aproximadamente un mes se encuentra hospitalizado en el Hospital Federico Lleras de Ibagué y que frente a lo manifestado por COMPARTA, señala que no ha dado cumplimiento al fallo de tutela, porque el procedimiento de TIROIDECTOMÍA TOTAL MAS VACIAMIENTO CENTRAL fue realizado por médico particular y cancelada con recursos económicos propios".

"Que en el hospital le realizaron traqueotomía, pero que para su salida requiere de una ASPIRADORA, para hacerle limpieza, servicio de ambulancia para su traslado a la clínica CLINACTEC donde le realizan las terapias y que le exigen el servicio de enfermería, que de dichas peticiones las pasó por escrito a COMPARTA, pero que ninguna de ellas les fue autorizada, ni entregada, por lo que considera que el fallo de tutela no ha sido cumplido".

Por lo anterior, se inició incidente de desacato y en providencia del 31 de octubre de 2018 se sancionó a la doctora MARGARITA ROSA RAMÍREZ CASTRO quien fungía como Gestora Departamental para el Tolima de la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud COMPARTA EPS-S, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y cinco (5) días de arresto, por no haber acatado la orden impartida en el fallo de tutela fechado del 18 de julio de 2018.

Se libró oficio No. 790 al Director Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué (fl. 108), a fin de que inicie el cobro coactivo de la multa impuesta a la sancionada.

De la medida sancionatoria de arresto, el intendente MANUEL ADRIAN CAPERA ROJAS Jefe Oficina de Asuntos Jurídicos METIB, mediante oficio No. S-2019 04-002 (fl.110), informó que se hizo efectiva la orden de arresto por cinco (5) días a la sancionada, allegando la diligencia de notificación de la medida de arresto a la sancionada MARGARITA ROSA RAMÍREZ CASTRO (fl.111) y copia de la planilla de revista de cumplimiento de la medida de arresto por cinco días (fl.112).

Posteriormente el Dr. FABIO JOSÉ SÁNCHEZ PACHECO en calidad de Gestor Jurídico de Tutelas de la EPS COMPARTA informó que le resulta jurídicamente imposible dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, al establecer que el señor OLEGARIO ANTONIO CARDOSO MURILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.200.197 ha

fallecido, para lo cual allegó certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y certificación de afiliación expedida por el Director Nacional de Aseguramiento de COMPARTA. Por lo tanto, solicitó el levantamiento de la sanción impuesta a MARGARITA ROSA RAMÍREZ CASTRO y el archivo de las diligencias.

A fin de corroborar la información suministrada por el Gestor Jurídico de tutelas de COMPARTA, el Despacho procedió a consultar la página web de la Registraduría Nacional del Estado, obteniendo certificación expedida por el Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana en la que consta la siguiente información: "Cédula de Ciudadanía: 93.200.197; fecha de Expedición: 24 de noviembre de 1977; Lugar de Expedición: Purificación, Tolima; A nombre de: Olegario Antonio Cardoso Murillo; Estado: CANCELADA POR MUERTE; Resolución: 912; Fecha Resolución: 05/02/2019".

Por lo anterior, conlleva al Despacho analizar la procedencia de la inaplicación de la sanción de arresto y multa impuesta a la Dra. MARGARITA ROSA RAMÍREZ CASTRO, solicitada por el Gestor Jurídico de Tutelas de "COMPARTA EPS-S".

De lo anotado, se tiene que parcialmente se cumplió con la sanción impuesta a la Dra. MARGARITA ROSA RAMÍREZ CASTRO, puesto que cumplió con la orden de arresto, pero en cuanto a la sanción de pago de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, no existe en el proceso comunicación alguna por parte del Director de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, sobre el cumplimiento de ésta.

Ahora bien, al haberse cumplido la sanción de arresto impuesta, sería el caso solicitar información al Director de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, del cumplimiento del pago de multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, impuesta a la sancionada, de no ser porque en el presente asunto ocurrió el fallecimiento del titular de los derechos fundamentales tutelados, lo cual hace inocuo proferir alguna orden en pro de efectivizar el cumplimiento total de lo aquí ordenado, configurándose claramente la carencia actual de objeto según el sustento factico y jurídico aquí citado.

Además, es claro que con el fallo de tutela se buscaba proteger los derechos fundamentales a la salud y a la vida del señor OLEGARIO ANTONIO CARDOSO MURILLO, situación que a la postre no se cumplió, ya que de acuerdo con la certificación expedida por el Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante resolución No. 912 del 05/02/2019, la cédula de ciudadanía No. 93.200.197 expedida a nombre de Olegario Antonio Cardoso Murillo; fue cancelada por muerte, lo cual demuestra que el posible daño a garantías fundamentales que se buscaba remediar con la sanción impuesta no fue evitado por la entidad incidentada y por el contrario se consumó al terminar con el deceso del Incidentante.

De acuerdo a los apartes jurisprudenciales, tenemos que al fallecer el titular de los derechos fundamentales protegidos bajo la acción constitucional de tutela estaríamos frente a la figura de la carencia actual

de objeto, ya que genera la ineficacia de los mecanismos de protección por ende la inoperancia de cualquier orden que este Estrado Judicial imparta respecto de tal protección sería inaplicable y carecería de todo efecto.

Si bien es cierto que dentro de los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo por parte de la autoridad responsable, también lo es lograr que el ente sancionado de cumplimiento efectivo con la orden impuesta en el fallo de tutela y si no entonces promover con la ejecución de la sanción impuesta.

En el presente asunto ya existe sanción de multa y arresto en firme en contra de la Gestora Departamental de Comparta, incluso cumplimiento de la orden de arresto, pues solo se encuentra pendiente el pago de la multa impuesta, por lo que denota el juzgado que continuar con el logro del cumplimiento efectivo del fallo de tutela, es inútil y de imposible acatamiento en virtud al deceso del tutelante, configurándose claramente la carencia actual de objeto, lo cual llevará a que esta circunstancia sea decretada en el presente asunto.

Finalmente, se accederá a la solicitud de inaplicación de la sanción de multa impuesta a la doctora MARGARITA ROSA RAMÍREZ CASTRO, en su condición de Gestora Departamental para el Tolima de la E.P.S. COMPARTA, dentro del trámite incidental (decisión del 31 de octubre de 2018), por lo cual se ordenará oficiar al Director de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué a fin de que suspenda el trámite del cobro de la multa impuesta.

Por todo lo anterior en el presente asunto se declarará la carencia actual de objeto en razón al deceso del Incidentante, en consecuencia, este Despacho considera que es viable INAPLICAR la sanción impuesta dentro del trámite incidental por desacato, aun cuando aquella se encuentre confirmada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la carencia actual de objeto en el presente asunto, como consecuencia del fallecimiento del señor OLEGARIO ANTONIO CARDOSO MURILLO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- **INAPLICAR LA SANCIÓN DE MULTA** impuesta a la Dra. MARGARITA ROSA RAMÍREZ CASTRO, en calidad de Ex Gestora Departamental para el Tolima de la E.P.S. COMPARTA, en providencia del 31 de octubre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

TERCERO.- **OFICIAR** al Director Oficina de Cobro Coactivo Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, a fin de que se abstenga de continuar con el trámite del cobro coactivo de la multa impuesta a la Dra. MARGARITA ROSA RAMÍREZ CASTRO, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

CUARTO.- Por secretaría ARCHIVESE definitivamente el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ